

EL PESIMISMO EN ALBERDI

por

Manuel Salvat Monguillot

Siguiendo a Paul Valéry se puede decir, a cerca de doscientos años de distancia de la constitución norteamericana, que las constituciones son mortales. Esto es, llega un momento histórico en que el mito se deshace y no es posible restablecerlo, lo mismo que la democracia basada en la igualdad de los individuos que, para Tocqueville, tarde o temprano ha de terminar en un totalitarismo fundado precisamente en esa identidad. Los sudamericanos, liberados por los alrededores de 1810, tuvieron la felicidad de encontrarse con algo nuevo, con algo que había que formar, aunque tuviera que dejarse de lado la tradición —obviamente— y fuera necesario recurrir a modelos de otras partes. A pesar de que Jovellanos sostenía que en España existía una constitución y no era entonces tarea de las Cortes redactar otra —pues el orden social se mantenía en las viejas normas de derecho público en vigencia—, tal argumentación no era válida para América, que había ganado la guerra en contra del Rey, de los Consejos, de las Secretarías de Estado, de los funcionarios permanentes. Había que cambiarlo todo y lo más urgente era crear un gobierno operante: constitución y leyes generales.

Juan Bautista Alberdi (1810-1884), que estuvo en Chile entre 1844 y 1854, se creyó, y lo era efectivamente, el más capacitado para redactar una constitución para la República Argentina, tanto más necesaria cuanto que Juan Manuel de Rosas fue derrotado en Monte Caseros en 1852 sin que, durante su largo gobierno, estimara oportuno dictarla, alegándose que no estaba consolidada la paz ni tampoco el país estaba organizado sólidamente. Se vivía para Alberdi una situación similar a la de mayo de 1810.

Sin que se pueda decir que hemos vuelto al punto de partida (pues los Estados no andan sin provecho el camino de los padecimientos), nos hallamos como en 1810 en la necesidad de crear un gobierno general argentino, y una constitución que sirva de regla de conducta a ese gobierno. Toda la gravedad de la situación reside en esta exigencia (*Bases*, I).

Lo interesante para los historiadores del derecho es tratar de comprobar cómo se realizó esta labor. Si para ello seguimos las explicaciones dadas por el propio Alberdi en las *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, nos encontramos con la afirmación de que "todo el derecho constitucional de América es incompleto y vicioso" y ninguna de las constituciones en vigencia es digna de ser imitada. Distingue dos períodos en la historia constitucional de América: uno que empieza en 1810 y termina con la guerra de la in-

dependencia y otro que data de esa época y culmina en el momento en que el autor está empeñado en las *Bases*, 1852, en el que todas las constituciones son reminiscencia, tradición o reforma a veces textual de las constituciones primitivas.

Estas reformas se han hecho con miras interiores, unas veces de robustecer el poder en provecho del orden, otras de debilitarlo en beneficio de la libertad; algunas veces de centralizar la forma de su ejercicio, otras en localizarlo, pero nunca con la mira de suprimir en el derecho constitucional de la primera época lo que tenía de contrario al engrandecimiento y progreso de los nuevos estados, ni de consagrar los medios conducentes al logro de este gran fin de la revolución americana. (*Bases*, II.)

En ese período, en que el propósito constitucional estaba centrado en el establecimiento de la democracia y de la independencia, se dejaron de lado otros fines no menos importantes: la riqueza, el progreso material, el comercio, la población, la industria, que se consideraron secundarios, mal conocidos y estudiados. Desde ese punto de vista no servía como modelo la constitución francesa, que desconoció y persiguió la libertad de comercio, ni la de Estados Unidos, falta de normas sobre política exterior y materias económicas.

Analiza a continuación Alberdi las diversas constituciones americanas y las critica: de la del Paraguay dice que es una antítesis de lo que debe ser una constitución. Pues es la instauración de la dictadura o presidencia omnipotente en institución definitiva o estable (1844). Algo parecido a la constitución de Haile Selassie de 1931: Art. 5º. "En el imperio etíope el poder supremo yace en el emperador". De la de Chile de 1833 dice que es una constitución muy bien redactada, que los Egaña son evidentemente una autoridad en materia de ciencia política y en teología, pero que tiene graves defectos, porque no facilita la adquisición de la ciudadanía para aumentar la población con inmigrantes y sobre todo se excluye todo culto que no sea el católico, con lo que no vendrán a Chile protestantes industriales. Cita a Egaña (Juan), que decía que sin religión uniforme se logrará un pueblo de comerciantes, pero no de ciudadanos, que lo que hay que hacer es facilitar los medios de subsistencia y dar comodidad a los habitantes, y observa Alberdi:

He aquí el origen alto e imponente de las aberraciones que tanto cuesta vencer a los reformadores liberales de este día en materias económicas (*Bases*, IV).

Afirma en otra parte la escasa preparación que los pueblos sudamericanos tienen para el gobierno representativo, sea monárquico o republicano (XIII). Se pregunta:

¿Cómo hacer, pues, de nuestras democracias en el nombre, democracias en la realidad? ¿Cómo cambiar en hechos nuestras libertades escritas y nominales? ¿Por qué medios conseguiremos elevar la capacidad real de nuestros pueblos a la altura de sus constituciones escritas y de los principios proclamados? Por los medios que dejó indicados y que todos conocen; por la educación del pueblo, operada mediante la acción civilizante de Europa, es decir, por la inmigración; por una legislación civil, comercial y marítima sobre

bases adecuadas; por constituciones en armonía con nuestro tiempo y nuestras necesidades, por un sistema de gobierno que secunde la acción de estos medios (*Bases*, XIII).

El lema de Alberdi era "gobernar es poblar" y también le preocupaba la libre navegabilidad de los ríos y mares, los que deben ser internacionales, temas estos últimos que han cambiado bastante con el tiempo y que Jauretche criticaba diciendo que ni los ingleses declararían internacional el Támesis ni los estadounidenses el Mississippi. Junto con Sarmiento —que tuvo la intención de abandonar la Patagonia a Chile— Alberdi sostenía —siguiendo ambos a Montesquieu— que no debía haber países con territorios extensos. Otro accidente geográfico que tenía en cuenta Alberdi era la calidad de litoral o de mediterráneo de un país o una provincia: el ideal era que todos fueran litorales, porque así estaban más próximos al progreso por la facilidad de acceso de otros países. En cuanto a Rosas, después de conocerlo, dijo que lo hallaba menos culpable a él que al pueblo de Buenos Aires por su dominación, "porque (su aspecto) es el de uno de esos locos y medianos hombres en que abunda Buenos Aires"; pronosticó antes, a este propósito, lo siguiente:

De aquí a veinte años, muchos Estados de América se reputarán adelantados, porque estarán haciendo lo que Buenos Aires hizo treinta años ha y pasarán cuarenta antes que lleguen a tener su respectivo Rosas. Digo su Rosas porque lo tendrán. No en vano se llama desde hoy, hombre de América (...) donde haya repúblicas españolas, formadas de antiguas colonias, habrá dictadores, llegando a cierta altura el desarrollo de las cosas (1847).

Muchos autores se preocuparon sobre las influencias recibidas por Alberdi y que se reflejaron en su pensamiento. Tau Anzoátegui resume:

El pensamiento de Alberdi denota, sobre una base racionalista, iluminista y aun con perfiles propios del pensamiento tradicional, el influjo torrentoso del romanticismo y del historicismo jurídico (*Ideas jurídicas...*, p. 64).

Se advierte también la influencia de Esteban Echeverría y su dogma socialista, cuyas ideas vertidas en el salón literario de Marcos Sastre todavía asombran a los tratadistas y críticos como la de que la patria no es el territorio en el que se nace y otros aforismos.

Para terminar, una rápida vista de la constitución de Alberdi, aprobada en 1853.

Establece que la Argentina se constituye en un estado federativo, dividido en provincias; que su gobierno es democrático, representativo y federal, que la confederación adopta y sostiene el culto católico y garantiza la libertad de los demás. La constitución asegura a naturales y extranjeros la libertad de trabajo y de ejercer cualquier industria, la navegación y el comercio de todo género. Se establece la libertad de cultos y la de enseñar y aprender.

La ley no reconoce diferencia de clase ni persona. No hay prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay fueros personales; no hay privilegios ni títulos de nobleza. Todos son admitidos a los empleos. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. La ley

civil no reconoce diferencia de extranjeros y nacionales (proyecto de constitución).

Siguen las llamadas garantías individuales. Hay un capítulo destinado a los extranjeros, en el que se sostiene que ningún extranjero es más privilegiado que otro, que gozan de libertad de conciencia; se admiten los matrimonios celebrados en el extranjero; no están obligados a adquirir la ciudadanía pero, si lo desean, obtienen nacionalización después de dos años de residencia. Luego hay otro capítulo destinado a las garantías públicas de orden y progreso: instrucción gratuita, inmigración libre, libre navegación de ríos interiores. Se da un plazo de diez años para la reforma de la constitución. A continuación se reglamenta el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial.

La constitución de Alberdi tuvo bastante vigencia en la República Argentina, la que sólo se vio interrumpida por alzamientos militares que la desconocieron.

Alberdi se mostró pesimista respecto de la calidad humana de los americanos; juzgó que sería bastante difícil que trabajaran en la misma forma como lo hacían los anglosajones. Lo mismo temía también que esta misma calidad humana habría de impedir un normal desarrollo de estos países en democracia. La constitución persiste en tanto las armas defienden a las repúblicas, en tanto que las armas se mantienen sujetas a las leyes y se dedican a su sustentación.

Pero, como se lee en el *Quijote* (1ª parte, cap. XXXVIII): dejemos esto aparte, que es laberinto de muy difícil salida, sino volvemos a la preeminencia de las armas sobre las letras, materia que hasta ahora está por averiguar, según son las razones que cada una de su parte alega.

En suma, la labor constitucional de Alberdi constituye uno de sus méritos más notables, pues agregó a esta clase de cartas la preocupación económica y, también, manifestó un profundo pesimismo acerca de la capacidad crematística de los nacionales, para solucionar lo cual estableció en su texto medidas tendientes a fomentar la inmigración en Argentina.